

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA**Correo electrónico: flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.coPortal Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-32-familia-del-circuito-de-bogota>

Teléfono: (1) 2817051 en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Atención Baranda Virtual: viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m., haciendo clic [aquí](#)

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: 32-2020-460 – SUCESIÓN DE CLARA INÉS CAMARGO DE LAVERDE

1. Habiendo sido cumplido lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, mediante la comunicación aportada, téngase en cuenta la renuncia presentada por el abogado RICARDO DAVID CASTILLO SERRANO al poder conferido por la señora GIOVANNA PATRICIA LAVERDE CAMARGO.
2. Frente al documento que antecede, presentado el día 13 de octubre del año en curso, se ordena **LIBRAR COMUNICACIÓN** dirigida a la señora GIOVANNA PATRICIA LAVERDE CAMARGO con el fin de ponerle de presente que toda intervención al interior del presente asunto debe realizarse por conducto de apoderado judicial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

Advertencia que se sustenta en lo previsto en el artículo 229 de la Constitución Política, de cuyo tenor literal se lee: *"Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado."*

Al respecto, ha sido clara la Corte Constitucional, en sentencia T-799 de 2011, al señalar que el derecho al acceso a la administración de justicia *"ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente"*

establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley.

Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. "

En este sentido es claro que el acceso a la administración de justicia implica no solo la posibilidad que cualquier persona pueda acudir a los jueces para la protección de sus derechos, sino también significa que los jueces garanticen la **igualdad de las partes**, lo cual se logra en el presente asunto con el hecho que todos los intervinientes se encuentren debidamente representados por un abogado, dado que este asunto se tramita ante un juzgado de circuito.

Finalmente, en cuanto tiene que ver con la petición de "Oficiar a la secretaria de la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura", el Despacho se abstiene de acceder a ello, no obstante, de considerarlo procedente, puede acudir por cuenta propia a la autoridad que estime.

COMUNÍQUESELE.

3. Previo a decidir lo concerniente a los inventarios y avalúos adicionales, REQUIÉRASE a los petentes para que se sirvan, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, a acreditar que efectivamente el pago realizado por la heredera SOL FRANCIS LAVERDE CAMARGO de \$5.399.100 corresponde al 75% de las cuotas de administración adeudadas al Conjunto Residencial Torino El Cedro P.H. de Bogotá D.C., hasta el mes de octubre del 2021. Debiendo acreditarse la calidad de quien suscriba la correspondiente certificación.

De igual manera, acredítese la calidad de quien suscribió el recibo de pago con relación a ser recibida la suma de \$4'981.600 correspondiente al 50% de la deuda contraída con la Agrupación de Vivienda Los Saucos.

Así mismo, apórtese la constancia de pago de la suma de \$180.000 por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2021.

Alléguese prueba del pago realizado por la suma de \$385.000 a la cuota de administración adeudada a la Agrupación de Vivienda Los Saucos. Debiendo acreditarse la calidad de quien suscriba la correspondiente certificación.

Apórtese la factura de impuesto Predial Unificado referencia de recaudo No. 22010570221 emitida por la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá, correspondiente al año 2020 del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50N – 20431706.

Alléguese prueba del pago realizado por la suma de \$4.109.055 destinada a la cancelación del 50% del valor inventariado en la partida quinta de la audiencia del 1º de septiembre del 2021.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA
JUEZA**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 103 DE 18 DE OCTUBRE DE 2022
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

**MARÍA OLIVIA LÓPEZ PACHÓN
Secretaria.**

Firmado Por:

Sandra Liliana Aguirre Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 32 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09645579965607809ff8aec55c9c743a6611dd560b52053d042f5348530685c**

Documento generado en 14/10/2022 12:37:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**